



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 08/07/2024
10:39:00 AM

NÚMERO RADICACIÓN:	11001020300020240258500	GRUPO DE REPARTO:	Grupo Quince: Tutelas de Primera Instancia
NÚMERO DESPACHO:	0310	SECUENCIA:	16851
FECHA REPARTO:	08/07/2024 10:39:00 AM	FECHA PRESENTACIÓN:	08/07/2024 10:38:49 AM
TIPO REPARTO:	En Línea	REPARTIDO AL DESPACHO:	DR.FRANCISCO TERNERA BARRIOS

ASUNTO: PRIMERA INSTANCIA

Sujetos Procesales:

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTE
---------	----------------	---------	-----------	-------

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTE
Nit	110012252000	SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA		Opositor/Procesado/Imputado/Requerido/Accionado
Cedula de Ciudadania	23835272	SILENIA	RINCON CRUZ	Solicitante/Rcurrente/Dnunciante/Qrelante/Accinte

Archivos Adjuntos:

ARCHIVO	CÓDIGO
DEMANDA.doc	d8315f056ceb49cdad84f6246c0ba4e16513a0a8826c6dcec044aee179172887

Flor Marina Silva Solano

SERVIDOR JUDICIAL

Bogotá, Julio 8 de 2.023

Honorables
Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

(Reparto tutelas)
Santa Fe de Bogotá
E.S.D

Asunto: **Acción de tutela Artículo 86 de la Cp de C.**

DEMANDANTE: SILENIA RINCON CRUZ
CÉDULA: 23.835.272
CORREO: velasquezoyolandamaria77@gmail.com
TELEFONO: 321 648 90 24

DEMANDADA: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTA SALA DE JUSTICIA Y PAZ, SALA 001
MAGISTRADA OHER HADITH HERNANDEZ ROA

NOTIFICACIÓN: Correo Electrónico:
scrtpbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial Saludo

HECHOS

Señor Juez me dirijo a su despacho con el fin de que se proteja el derecho a la **PETICION, VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION** conculcadas en tanto no contesta derecho de petición enviado por correo electrónico el 11 de Junio de 2.024 a la **SALA 001 de JUSTICIA Y PAZ** a sabiendas que desde al año 2013 existe sentencia en donde aparece como postulado el señor **JOSE BALDOMERO LINARES** y quien se atribuyó el crimen cometido en contra de mi hermano **JESUS ELIECER RINCON CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 74.846.369, hechos

ocurridos en el año 2.005, por ello considero que han pasado 11 años después de que se emitió sentencia y aun no nos han reparado, inclusive como el proyecto de sentencia de REPARACION, se encuentra en el despacho de la Magistrada, desde hace 5 años y medio y en esta tutela le dieron 6 meses para que presente y formalice la sentencia y de esta forma poder acceder a la reparación inclusive me encuentro gravemente enferma con un diagnóstico **DE CÁNCER DE CUELLO UTERINO** y me encuentro en tratamiento en la ciudad de Bogotá en donde hago transito donde una hija, por ello es importante que resuelvan de fondo las peticiones en donde se le solicita a la magistrada enviar el contenido de proyecto de sentencia de reparación para nuestro conocimiento, pero la magistrada **OHER HADITH HERNANDEZ ROA, GUARDO SILENCIO**, por ello solicito se amparen mis derechos a la **PETICION, JUSTICIA, VERDAD Y REPARACION**, conculcados por la **UNIDAD DE VICTIMAS** y la **SALA 001 del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA JUSTICIA Y PAZ**

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que por este hecho no he interpuesto Acción de Tutela.

PRUEBAS

Allego

1. Derecho de petición dirigido a la Magistrada **OHER HADITH HERNANDEZ**
2. Sentencia Tribunal Superior de Bogotá en donde se amparar mis derechos de victima
3. Historia Clínica

PETICIÓN

PRIMERO: Que se ampare el derecho a la **PETICION, JUSTICIA, VERDAD Y REPARACION** en conexidad con la **DIGNIDAD HUMANA** que son derechos inherentes y del orden constitucional y, en consecuencia.

SEGUNDO: Que se le ordene a la a la Magistrada **OHER HADITH HERNANDEZ ROA**, para que en el término de 48 horas respondan de fondo la petición, enviando por este medio el proyecto de sentencia de reparación en mi favor y la de mi hermanos.

Agradezco su atención

Cordialmente.

SILENIA RINCON CRUZ
CC 23.835.272

Bogotá, Junio 11 de 2.024

Doctora

OHER HADITH HERNANDEZ ROA

Honorable magistrada

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Sala de Justicia y Paz

E.S.D

Asunto: **derecho de petición Art 23 C P de C**

SILENIA RINCON CRUZ, identificada con cedula No 23.835.272 y en mi condición de doliente y reclamante en proceso 2006-80531 en donde funge como víctima mi hermano **JESUS ELIECER RINCON CRUZ**, y quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 74.846.369 y aparece como postulado **JOSE BALDOMERO LINARES** y otros, y como el 30 de Enero de 2.024 la Honorable Corte Suprema de Justicia en fallo de tutela STP6514-2024 se ampararon mis derechos como víctima y ordeno que dentro de los seis (6) **meses presente el proyecto de la sentencia definiendo el incidente de reparación integral dentro del proceso con radicado no 11001-6000-253-2006-80531-00**

Por lo dicho anteriormente le solicito:

SOLICITUD

1. Solicito allegar proyecto de sentencia de reparación en el proceso en mención, para efecto de nuestro conocimiento. Por este medio.
2. Solicito informar la fecha en que se va a presentar el proyecto de sentencia definiendo el incidente de reparación, acatando lo dicho en el fallo de Acción de Tutela.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico velasquezoyolandamaria77@gmail.com

Agradezco su atención

Cordialmente

SILENIA RINCON CRUZ,
cedula No 23.835.272
318 651 34 31



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

HUGO QUINTERO BERNATE
Magistrado Ponente

STP6514-2024

Radicado 135216

Acta 007

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

Resuelve la Sala la acción de tutela interpuesta por SILENIA RINCÓN CRUZ, en contra de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Al trámite fue vinculada la Secretaría de la Sala accionada, al doctor Nelson Abraham Cárdenas, “Fiscal 233”, la Fiscalía General de la Nación y las partes e intervinientes dentro del proceso de justicia y paz n°11001-6000-253-2006-80531-00.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

De acuerdo con el escrito de la demanda y los anexos allegados, se extracta lo siguiente:

1. SILENIA RINCÓN CRUZ, manifestó que desde el mes de agosto de 2023, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, “*contesta exactamente lo mismo*” y no ha resuelto de fondo las solicitudes presentadas, en torno a “*cuando se procederá con la reparación económica en favor mía y de mis otros hermanos...*”.
2. Preciso que han pasado 10 años desde que se profirió la sentencia de primera instancia y no ha recibido reparación económica.
3. Agregó que el 18 de diciembre de 2023, presentó solicitud ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, mediante el cual solicitó el pago de la indemnización administrativa por la desaparición forzada de su hermano, Jesús Eliecer Rincón Cruz.
4. Señaló que esa Unidad no ha efectuado respuesta alguna.

Por lo anterior, acude a la presente acción constitucional, con el fin de que sean amparos sus derechos fundamentales a la “*petición, verdad, justicia y reparación en conexidad con la dignidad*”. En consecuencia, solicita que se ordene a cada uno de los accionados resolver de fondo las citadas peticiones.

Por otra parte, del estudio detallado de la documentación anexada en el escrito tutelar, se evidenció que la accionante aporta dos solicitudes con fecha del 13 de julio de 2023, dirigidas (i) al doctor Nelson Abraham

Cárdenas, “Fiscal 233”; y (ii) a la Fiscalía General de la Nación.

Respecto a la primera petición, solicita “*informar el estado del proceso y saber si se nos va a reparar económicamente*”; y, acerca de la segunda, requiere información de las investigaciones adelantadas por la desaparición de su esposo “*Álvaro Hernández Rincón*”.

TRÁMITE DE LA PRIMERA INSTANCIA

1. Por autos del 17 y 24 de enero de 2024, la Sala *admitió* la tutela y *corrió* el traslado correspondiente a los sujetos accionados y vinculados.

2. Una Magistrada de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, luego de referirse brevemente al asunto, mencionó que recibió el expediente 11001-6000-253-2006-80531-00 a fin de resolver el incidente de reparación integral, conforme al trámite establecido en el artículo 23 de la Ley 975 de 2005.

Respecto a las peticiones presentadas por la gestora del resguardo, precisó lo siguiente:

- (i) Al incidente de reparación integral se presentaron *un poco más de 585 víctimas* para quienes sus apoderados solicitaron ser indemnizados por diferentes conceptos y fórmulas resarcitorias.
- (ii) En referencia *al hecho n°34* figuran ocho (8) víctimas reclamantes, entre ellas, la demandante.

- (iii) Atendiendo el número de procesos en los que corresponde a ese despacho definir el incidente de reparación integral y la multiplicidad de víctimas, refirió que ha optado por una metodología que, más allá de atender los turnos de ingreso al despacho, procura garantizar la coherencia entre todas las decisiones sobre el punto de *“reparación”*.
- (iv) Indicó que hasta el momento *“el despacho ha avanzado, a pesar de la falta de auxiliares contables suficientes (se cuenta solamente con un cargo de contador liquidador), en un ochenta por ciento (80%) de avance de la tarea”*.

Por lo anterior, manifestó que *“en un esfuerzo continuo de lograr metas y objetivos mediante la planeación estratégica de descongestión conjunto (sic) de la carga laboral (encontrada al despacho en avanzado estado de mora, como en el proceso del asunto que concita la acción de tutela), no considera este despacho prudente anticipar una fecha en la que pueda culminar la presentación de la ponencia para su respectivo trámite en sala de deliberación. No obstante, como se le ha respondido a la acá accionante a sus derechos de petición, una vez radicado el proyecto, del mismo se le informará por medio de la Secretaría”*.

Adicionalmente, anexó copia del auto de 22 de enero de 2024, en el que dio *“alcance”* a los derechos de petición presentados por la promotora del resguardo, informando el estado actual del proceso.

Por tanto, solicitó declarar improcedente la acción constitucional.

3. La Dirección Especializada contra Violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, señaló que corrió traslado de la acción constitucional a la Fiscalía 135 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Bogotá, por cuanto, avizoró que en esa dependencia cursa el proceso 11001606608120080001074 por la desaparición forzada de Jesús Eliécer Rincón Cruz.

En adición a su respuesta, allegó el oficio 20245300001581, mediante el cual, informó que el 22 de enero del 2024, contestó la solicitud de SILENIA RINCÓN CRUZ, comunicándole que no registra ninguna investigación por la desaparición de su esposo “*Álvaro Hernández Rincón*”. (Anexó constancia de notificación)

4. La Fiscal 135 Especializada de esa Unidad, luego de referirse brevemente al proceso 2008-0001074, precisó que la pretensión de la accionante está dirigida contra la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá y la UARIV.

Sin embargo, indicó que mediante oficio n°20230290003001 del 1° de agosto de 2023, emitió respuesta a una solicitud suscrita por la tutelante dirigida al Fiscal 233, informándole el estado actual del proceso. (Anexó copia de la solicitud, respuesta y constancia de notificación)

5. El doctor Nelson Abraham Cárdenas, Fiscal 80 Especializado adscrito a la Unidad de Fe Pública y Orden Económico, manifestó que hizo parte de la Unidad de Justicia Transicional desde el 3 de abril de 2008 hasta el 25 de abril

de 2018. Por tanto, solicitó su desvinculación del presente trámite.

Los demás vinculados guardaron silencio.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE

1. De conformidad con lo establecido en el Decreto 333 de 2021, la Sala es competente para resolver la demanda de amparo formulada por SILENIA RINCÓN CRUZ, en tanto involucra a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

2. En el presente evento SILENIA RINCÓN CRUZ, cuestiona la ausencia de respuesta a sus solicitudes presentadas ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

No obstante, una vez efectuado el correspondiente análisis a la documentación obrante en el expediente de tutela, la Sala establece que la censura se promueve por parte de SILENIA RINCÓN CRUZ, con ocasión de la presunta mora en la que ha incurrido la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, para emitir la sentencia que resuelve el incidente de reparación integral, dentro del proceso n°11001-6000-253-2006-80531-00.

Y es que, de conformidad con las situaciones de hecho, plasmadas en el escrito contentivo de la demanda, el juez

constitucional logra establecer que realmente lo que condujo a la actora a utilizar este mecanismo excepcional, en esencia, es el estado de indefinición en la que se encuentra la actuación ante dicha Corporación, más allá de predicar formalmente una situación diversa tal como examinar si la autoridad accionada le garantizó el derecho de postulación, claro está, como parte integrante del debido proceso, y obtener una respuesta de fondo ante las peticiones radicadas al interior del proceso mismo.

Resulta certero pregonar, entonces, que el fundamento real que motivó a la promotora del amparo a la interposición de la presente acción constitucional es la presunta mora de la Sala accionada en decidir el incidente de reparación integral.

3. De cara a lo anterior, corresponde a esta instancia resolver dos problemas jurídicos. El primero, determinar si se vulneró la prerrogativa constitucional a SILENIA RINCÓN CRUZ por parte de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá al incurrir presuntamente en mora judicial al no emitir decisión que resuelva el incidente de reparación integral. El segundo, establecer si el “*Fiscal 233*”, la Fiscalía General de la Nación y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, vulneraron a la tutelante el debido proceso, en su faceta de postulación, al omitir contestar las solicitudes radicadas el 13 de julio y 18 de diciembre de 2023, respectivamente.

4. El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover la acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección

inmediata de sus derechos fundamentales cuando, por acción u omisión, le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares, en los casos previstos de forma expresa en la ley, siempre que no exista otro medio de defensa judicial o, si existe, cuando se utiliza como medio transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

5. Ahora bien, en virtud de los artículos 29 y 228 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a que dentro de las actuaciones judiciales o administrativas se garantice el debido proceso público sin dilaciones injustificadas, pues los términos procesales deben observarse con diligencia y su incumplimiento será sancionado, ya que la administración de justicia, conforme a las disposiciones de la Ley 270 de 1996, se rige por los principios de celeridad, eficiencia y respeto de las garantías de quienes intervienen en el proceso.

En desarrollo de este postulado, la jurisprudencia constitucional ha dicho que la mora judicial resulta infundada y quebranta las garantías de orden superior, cuando concurren los siguientes presupuestos:

- (i) incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente,
- (ii) la omisión es producto de la negligencia y desidia de las obligaciones del funcionario en el trámite de los procesos. (Corte Constitucional, sentencia T – 1249/04).

Y que la tardanza en el ejercicio de la función

jurisdiccional se justifica cuando:

- (i) se está ante asuntos de alta complejidad en los que se demuestra de manera integral una diligencia razonable del juez que los atiende o,
- (ii) se constata la existencia de problemas estructurales, de exceso de carga laboral u otras circunstancias que pueden ser catalogadas como imprevisibles e ineludibles (Corte Constitucional, sentencia T-186-17).

De conformidad con estas directrices jurisprudenciales, no toda dilación dentro del proceso judicial es vulneradora de derechos fundamentales, pues solo lo serán aquellas que desborden los plazos razonables y no se adviertan justificadas. Si estos elementos concurren, deberá entenderse vulnerado el derecho y procederá su amparo por la vía de esta acción constitucional.

6. Hechas las anteriores aclaraciones, al verificar las pruebas allegadas al trámite constitucional, se advierte lo siguiente:

- (i) Que dentro del radicado 11001-6000-253-2006-80531-00, se profirió sentencia el 6 de diciembre de 2013 contra Baldomero Linares Moreno y otros, en calidad de miembros de las Autodefensas Campesinas del Bloque Meta y Vichada (ACBMV)
- (ii) Dicha decisión fue objeto de recurso de apelación ante la Sala de Casación penal. En providencia del 17 de junio de 2015, esta Corporación resolvió, entre otras cosas, declarar la *“nulidad del incidente de afectaciones causadas por los delitos”*.
- (iii) Que, como consecuencia de lo anterior, el proceso (re)ingresó al despacho de la magistrada Oher Hadith

Hernández Roa para resolver de fondo nuevamente el incidente.

7. En el escrito de tutela, la accionante manifestó que han pasado 10 años desde que se emitió sentencia contra Linares Moreno, y que a la fecha no le han reparado económicamente.

8. Durante el traslado de la acción constitucional, la titular del despacho judicial accionado atribuyó la demora a, i) la carga laboral recibida cuando llegó al despacho en avanzado estado de mora y (ii) al número de procesos en los que corresponde definir el incidente de reparación integral y la multiplicidad de víctimas en todos y cada uno de ellos.

9. Estas razones, en criterio de la Sala, no logran justificar la mora advertida, pues desde la fecha en que el asunto entró a despacho para decidir el incidente de reparación integral han transcurrido más de 8 años, de los cuales cerca de 5 han corrido bajo la titularidad de la magistrada que hoy tiene el proceso, de acuerdo con el sistema de consultas de procesos de la Rama Judicial, sin que se haya dictado sentencia ni registrado proyecto de decisión, plazo que, de suyo, se muestra altamente desproporcionado. (STP 14302-2022 Rad. 125919; STP 11262-2022 Rad. 124146; STP 13249-2022 Rad. 124362)

Se ha explicado por la funcionaria que recibió una carga laboral, encontrando el despacho en avanzado estado de mora, pero no indicó, precisó ni refirió cuántos procesos

recibió, ni cuáles han sido los índices de ingreso y evacuación de expedientes durante estos cinco años.

Si bien informa que se han presentado al interior del proceso de interés para la accionante un poco más 585 víctimas, quienes solicitan ser indemnizadas por diferentes conceptos y fórmulas resarcitorias, no aportó datos que permitan conocer su volumen, número de procesados, número de hechos delictivos, esto es, información útil, necesaria y pertinente que permita objetivamente explicar por qué, después de ocho años, o cinco, en el mejor de los casos, el Estado no ha dado cumplimiento al deber legal de emitir sentencia que resuelva el incidente de reparación integral.

Finalmente, pese a sostener que ha optado por una metodología para garantizar la coherencia entre las decisiones sobre el punto de reparación, la cual está orientada *“a conocer inicialmente todos los elementos que son comunes a las infracciones generadoras de daño y que pueden conectar de alguna forma las liquidaciones que deben hacerse individualmente, para luego resolver uno a uno cada caso particular”*, lo cierto es que no señala el turno asignado a cada uno los procesos, a los cuales hace alusión genérica y tampoco que existen otros asuntos más antiguos al proceso objeto de controversia.

10. Ahora, de acuerdo con lo manifestado por la magistrada titular del despacho accionado, en principio, sería posible sostener que su retardo tiene origen en motivos

atribuibles a la administración de justicia, como la falta de *auxiliares contables*, pues manifestó que actualmente cuenta con un cargo de contador liquidador. No obstante, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el derecho a un debido proceso sin dilaciones, en principio, no pierde efectividad “*ni siquiera en los casos en que la dilación se deba a los defectos estructurales de la organización y funcionamiento de las autoridades judiciales*” (C.C. Sentencia T-099 de 2021)

A la par, precisó esa Corporación la obligación que asiste al funcionario judicial de informar la demora en su desempeño laboral y las causas a la autoridad competente, para que se adopten las medidas conducentes a la superación de la situación anómala. Ello, sin embargo, no fue el caso en el presente asunto.

11. Cabe recordar que el proceso que ocupa la atención de la Sala se viene adelantando en el marco de la Ley 975 de 2005, que no establece un término específico para emitir el incidente de reparación integral, razón por la que el referente para hacerlo debe ser el del plazo razonable.

12. Así las cosas, la Sala no pasa por alto que, en los asuntos que conocen los diversos estrados judiciales del país, el acatamiento estricto de los plazos fijados por el legislador es de difícil cumplimiento, ello ante el volumen de actuaciones que tienen a su cargo. No obstante, lo evidente aquí es que el período que ha transcurrido desde el momento en que se emitió la decisión de segunda instancia hasta hoy, sin que exista una decisión que defina el incidente de reparación integral,

materializa una situación que hace que la mora se convierta en desproporcionada y desborde los límites de la razonabilidad, pues el tiempo que ha pasado se estima suficiente y prudencial para que la autoridad judicial hubiere adelantando las gestiones pertinentes para emitir la correspondiente sentencia.

13. En este orden de ideas, no existe alternativa diversa que la de conceder el amparo a las prerrogativas fundamentales del debido proceso y el acceso a la administración de justicia de SILENIA RINCÓN CRUZ, en su calidad de *víctima indirecta* dentro de la actuación 11001-6000-253-2006-80531-00.

14. En consecuencia, se ordenará a la Magistrada de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, doctora Oher Hadith Hernández Roa que, dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la notificación de esta decisión, presente proyecto de sentencia definiendo el incidente de reparación integral dentro del proceso con radicado n°11001-6000-253-2006-80531-00.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la adición a la respuesta de tutela, la Sala accionada indicó que “*se avanza en un 80% de la sentencia por la cual se define el incidente de reparación integral*”.

15. De otro lado, respecto al segundo planteamiento, la Sala descarta la afectación del derecho fundamental al

debido proceso, en su faceta de postulación, por las siguientes razones:

- (i) La Fiscal 135 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Bogotá, manifestó que el 13 de julio de 2023 recibió solicitud de la tutelante, la cual fue atendida mediante oficio n° 20230290003001 del 1 de agosto de 2023. (Anexó copia de la petición, respuesta al mismo y constancia de notificación)

En ese orden, se hace patente que no existió vulneración, comoquiera que la solicitud fue respondida en término y con anterioridad de esta acción tutelar.

- (ii) Con ocasión de estas diligencias, el pasado 22 de enero, la Dirección Especializada contra Violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, emitió respuesta a la solicitud de la accionante, comunicándole que no registra ninguna investigación por la desaparición de su esposo “Álvaro Hernández Rincón”. (Anexó constancia de notificación)

De acuerdo con lo anterior, resulta innegable que no procede la pretensión invocada, pues es evidente que carece de objeto cuando la acción u omisión de la autoridad que se denuncia como conculcadora de derechos, ha cesado. En este caso, se está en presencia del fenómeno conocido como

“*hecho superado*”, en atención a lo previsto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991.

- (iii) Frente a la solicitud del 18 de diciembre de 2023 dirigida a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Sala evidenció que SILENIA RINCÓN CRUZ, no demostró que efectivamente presentara la petición a esa Unidad, bien radicándola en la ventanilla, o remitiéndola al correo habilitado para tal efecto.

En ese sentido, sin las pruebas de que la promotora del resguardo hubiera radicado la solicitud a la que hace referencia, no existe certeza de la afectación al derecho fundamental deprecado.

Así las cosas, se negará el amparo reclamado, en torno a los puntos antes estudiados.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión de Tutelas 2 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1. AMPARAR** el derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia de SILENIA RINCÓN CRUZ.

2. ORDENAR a la magistrada de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, doctora Oher Hadith Hernández Roa que, dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la notificación de esta decisión, presente proyecto de sentencia definiendo el incidente de reparación integral dentro del proceso con radicado n°11001-6000-253-2006-80531-00.

3. NEGAR en lo demás el amparo constitucional solicitado.

4. NOTIFICAR este proveído conforme al artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

5. En caso de no ser impugnada esta decisión, **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

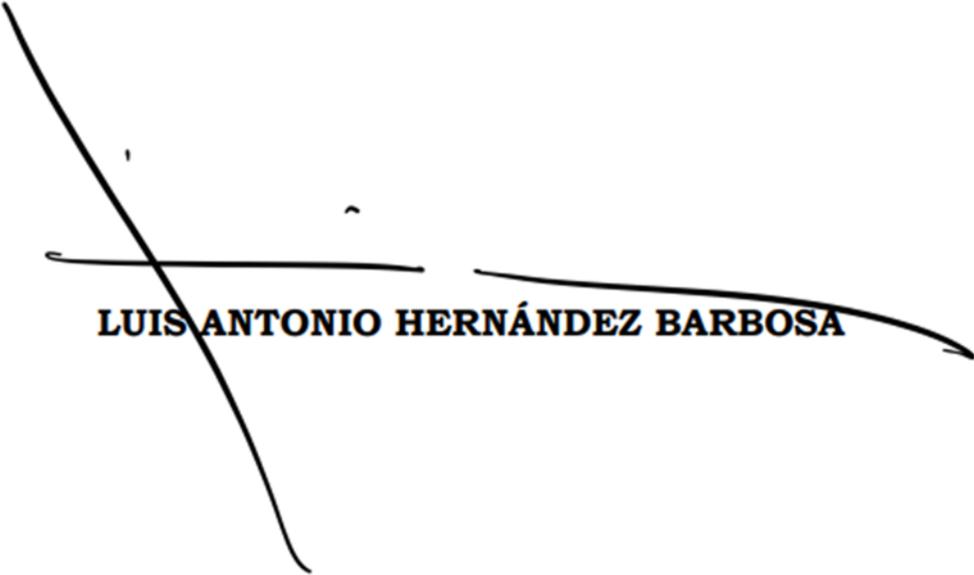
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUGO QUINTERO BERNATE

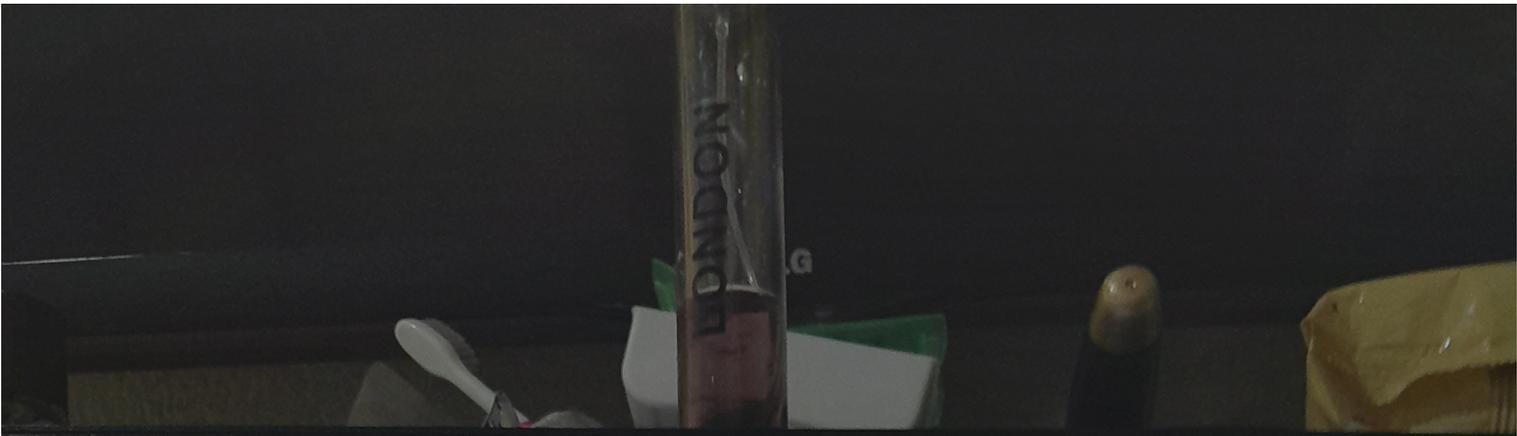


GERARDO BARBOSA CASTILLO



LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria



derecho de peticion

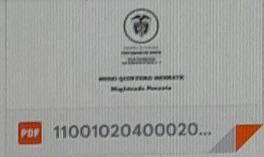
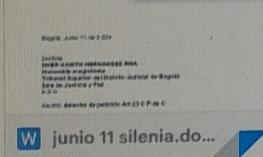
yolanda maria velasquez osorio <velasquezoyolandamaria77@gmail.com> lun, 10 jun, 0:16

para scrtjybta

de: **yolanda maria velasquez osorio**
<velasquezoyolandamaria77@gmail.com>
para: scrtjybta@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 10 jun 2024, 0:16
asunto: derecho de peticion
enviado por: gmail.com

Libre

2 archivos a



Responder Reenviar

Activar Windows
Ve a Configuración para a

Nombres y Apellidos: RINCON CRUZ SILENIA		Paciente (HC): 18271	Identif.: CC23835272
Servicio tratante: U. de T. Radioterapia		Edad: 69	Episodio: 4892354
Fecha Ingreso: 22.05.2024	Hora Ingreso: 11:00:00	TE: 3186513431	
Fecha Egreso: 22.05.2024	Hora Egreso: 11:00:00	Aseguradora: CAPRESOCA EPS	

DIAGNOSTICO ONCOLOGICO:

CA DE CERVIX ESCAMOCELULAR DE CÉLULAS GRANDES QUERATINIZANTE ESTADIO IIB (DX EN AGOSTO DE 2003)

MANEJO ONCOLOGICO:

- RADIOTERAPIA 29 SESIONES Y BRAQUITERAPIA 5 SESIONES: INTRA-INC QUE TERMINÓ EN 2004

::RECAÍDA TUMORAL PÉLVICA ABRIL 2024

*****IMAGENES**

08/05/2024 PET

OPINION:

TUMOR CERVICAL HIPERMETABÓLICO

GANGLIOS LINFÁTICOS HIPERMETABÓLICOS PÉLVICOS COMO SE DESCRIBIERON DE ASPECTO METASTÁSICO.

GANGLIOS LINFÁTICOS MEDIASTINALES E HILIAR DERECHO QUE PODRÍAN

CORRESPONDER A PROCESO INFLAMATORIO/ GRANULOMATOSO PERO POR EL ANTECEDENTE ONCOLÓGICO SE SUGIERE CONTROL EN TIEMPO PRUDENCIAL.

HIPERMETABOLISMO EN LA GLÁNDULA SUPRARRENAL IZQUIERDA QUE SE DEBE

CORRELACIONAR CON OTRA IMAGEN DIAGNÓSTICA PARA MEJOR CARACTERIZACIÓN Y DESCARTAR ADENOMA

17/04/2024 MAMOGRAFÍA HALLAZGOS: TEJIDO MAMARIO CON REEMPLAZO GRASO. NO HAY OPACIDADES QUE INDIQUEN LA PRESENCIA DE NÓDULOS, NO HAY ÁREAS DE DISTORSIÓN DE LA ARQUITECTURA MAMARIA, NI AGRUPACIONES SOSPECHOSAS DE MICROCALCIFICACIONES. CALCIFICACIONES CUTÁNEAS Y PUNTIFORMES DISPERSAS. PIEL, Y PEZONES DE ASPECTO USUAL. GANGLIOS AXILARES HIPODENSOS BENIGNOS BILATERALES. CONCEPTO: CAMBIO BENIGNO. CATEGORÍA BIRADS 2.

*****ANATOMÍA PATOLÓGICA:**

17/08/2022 CCV: HSIL

31/08/2022 BIOPSIA - PATOLOGIA: DIAGNOSTICO HISTOPATOLOGICO: EXOCERVIX CAMBIOS POR ATROFIA

28/03/2023 CCV: SATISFACTORIA, NEGATIVA PARA LIE O MALIGNIDAD, ATROFIA.

24/04/2024 ***COLPOSCOPIA*******

VAGINA Y VULVA ATRÓFICA, INADECUADA POR SANGRADO CAMBIOS POST RADIOTERAPIA, CERVIX CUPULIZADO REEMPLAZADO POR LESIÓN ENDOFÍTICA CON CENTRO CRATERIFORME DE 5CM APROXIMADAMENTE, CENTRO NECRÓTICO QUE SE EXTIENDE HACIA REBORDE VAGINAL, PERIFERIA CON ULCERACIÓN, SE TOMAN MÚLTIPLES BIOPSIAS DE CÉRVIX DE TEJIDO SANO. SE REALIZA APLICACIÓN DE ÁCIDO ACÉTICO EN VAGINA SIN LESIONES.

.14.05.2024 BIOPSIA CERVIX, COLPOSCOPIA P 2024.10563 DRA ADRIAN BRYON CERVIX. LESION. BIOPSIA

Nombres y Apellidos: RINCON CRUZ SILENIA		Paciente (HC): 18271	Identif.: CC23835272
Servicio tratante: U. de T. Radioterapia		Edad: 69	Episodio: 4892354
Fecha Ingreso: 22.05.2024	Hora Ingreso: 11:00:00		TE: 3186513431
Fecha Egreso: 22.05.2024	Hora Egreso: 11:00:00	Aseguradora: CAPRESOCA EPS	

Antecedentes Personales

Antecedentes Patológicos

Fecha	Observaciones	Fecha Enf.	Profesional
27.03.2023	Tumor maligno cuello uterino		PARADA ROJAS, JUAN FELIPE

Motivo de Consulta:

PRIMERA VEZ

Enfermedad actual:

PRIMERA VEZ - ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA
SILENIA RINCON CRUZ
69 AÑOS
NATURAL: OROCUE, CASANARE
VIVE: OROCUE, CASANARE
OCUPACIÓN: AL HOGAR
ACOMPAÑANTE: ZAMIR MARRERO (HIJO)

MOTIVO DE CONSULTA: "ME REMITE EL ONCÓLOGO CLÍNICO DEL INC"

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE FEMENINA DE 69 AÑOS CON DIAGNÓSTICO CA DE CERVIX ESCAMOCELULAR DE CÉLULAS GRANDES QUERATINIZANTE ESTADIO IIB (DX EN AGOSTO DE 2003) MANEJADA CON TELETERAPIA + BRAQUITERAPIA. EN SEGUIMIENTOS CON GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA, CON PRESENCIA DE LEUCORREA Y SANGRADO, EXAMEN FISICO DE ABRIL CON EVIDENCIA DE LESION CRATERIFORME EN CERVIX CON SANGRADO VAGINAL ASOCIADO. SE LE REALIZO BIOPSA EL 23/04/2024 LA CUAL SIN REPRESENTACION EPITELIAL, REALIZAN PET CT EL DIA 25/04/2024 DONDE SE EVIDENCIA TUMOR CERVICAL HIPERMETABÓLICO GANGLIOS LINFÁTICOS HIPERMETABÓLICOS PÉLVICOS E INGUINAL Y ADEMAS GANGLIOS MEDIASTINALES Y EN GLANDULA SUPRRARENAL IZQUIERDA INESPECIFICOS. YA VALORADA POR GINECOLOGIA ONCOLOGICA NUEVAMENTE QUIENES DECIDEN NUEVAMENTE ENTREGA DE ORDEN DE TOMA DE BIOPSIA DE LESIÓN DESCRITA + PDL-1, CONSIDERAN SE TRATA DE UNA RECAIDA TUMORAL Y SER PRESENTADA EN JUNTA JUNTA TRIDISCIPLINARIA CON PROPUESTA DE QUIMIORADIACIÓN CONCOMITANTE CON CAMPO INGUINAL

VALORADA EL DIA DE HOY POR ONCOLOGIA CLINICA QUIENES ENTREGAN ORDEN DE CISPLATINO.

LA VALORAMOS POR PRIMERA VEZ.

Nombres y Apellidos: RINCON CRUZ SILENIA		Paciente (HC): 18271	Identif.: CC23835272
Servicio tratante: U. de T. Radioterapia		Edad: 69	Episodio: 4892354
Fecha Ingreso: 22.05.2024	Hora Ingreso: 11:00:00		TE: 3186513431
Fecha Egreso: 22.05.2024	Hora Egreso: 11:00:00	Aseguradora: CAPRESOCA EPS	

MATERIAL HEMORRÁGICO Y NECRÓTICO

SIN REPRESENTACIÓN EPITELIAL

NOTA: A LOS MÚLTIPLES CORTES Y NIVELES PROFUNDOS NO SE RECONOCE TEJIDO EPITELIAL

P40, CEA Y P16: NO CONCLUSIVOS.

Revisión por Sistemas

Sistema Cardiopulmonar	Normal
Sistema Gastrointestinal	Normal
Sistema Genitourinario	Normal
Sistema Endocrino	Normal
Sistema Neurológico	Normal
Sistema Osteoarticular	Normal
Órganos de los sentidos	Normal
Piel y faneras	Normal
Hematológico y Linfáticos	Normal
Otros	Normal

Examen Fisico

PAS: 120	PAD: 075	PAM : 090	T° C: 36,0	Pulso: 075
Frec. Resp.: 17	Peso: 60,00	Talla (cm): 180	Sup. corporal: 1,73	IMC: 18,52
Karnofsky/ECOG: 100/0	Est. Nutricional: Normal - Saludable		Nivel dolor: 0 Ninguno	

Examen Fisico

EXAMEN FÍSICO:

BUENAS CONDICIONES GENERALES

TRANSCRIPCIÓN DEL EXAMEN GINECOLOGICO DEL DIA 20/05/2024 POR GINECO-ONCO:
ABDOMEN BLANDO, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, NO SE PALPAN MASAS NI GANGLIOS INGUINALES
G/U GENITALES EXTERNOS ATROFICOS, A LA ESPECULOSCOPIA: PAREDES VAGINALES IRREGULARES, GRUESAS, LESIÓN CERVICAL CRATERIFORME, CON SANGRADO VAGINAL ESCASO, ACTIVO. TACTO RECTOVAGINAL MASA REEMPLAZA CUELLO UTERINO Y SE EXTIENDE POR EL TERCIO SUPERIOR DE LA VAGINAL PARAMETRIOS TENSOS, ENGROSADOS, TABIQUE RECTOVAGINAL LIBRE.

Observaciones:

ANALISIS:

PACIENTE CON CUADRO CLÍNICO DESCRITO
EN EL MOMENTO SE TRATA DE UNA RECAÍDA EN CERVIX CON COMPROMISO DE

INGRESO POR REPARTO Asunto: PRIMERA INSTANCIA Radicado: 11001020300020240258500

internorepartotutelacivil <internorepartotutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Lun 08/07/2024 10:43

Para: Despacho 004Ternera <despacho004ternera@cortesuprema.gov.co>

CC: Lucero Cadena Villamarin <Lucerocv@cortesuprema.gov.co>; Alvaro Lemus Ballen <alvarolb@cortesuprema.gov.co>

📎 8 archivos adjuntos (5 MB)

tutela 8 de julio silenía.doc; junio 11 silenía (1).docx; 11001020400020240008500-0024Sentencia (1).pdf; ACTA DE REPARTO.pdf; silenía historia.jpg; historia silenía.jpg; historia clinica.jpg; 20240706_125347.jpg;

INGRESO POR REPARTO

Asunto: PRIMERA INSTANCIA

Radicado: 11001020300020240258500

Magistrado Ponente: DR. FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Accionante: SILENIA RINCON CRUZ

Accionado: SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

Ingresa archivo digital: 2 PDF, 2 WORD Y 4 IMAGENES

Fecha de radicación y reparto: 08/07/2024

Fecha de ingreso: 09/07/2024

Vencimiento: 22/07/2024

Responsable: Flor Marina Silva Solano

De: Notificaciones Tutelas Civil <notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de julio de 2024 9:51

Para: internorepartotutelacivil <internorepartotutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: accion de tutela

De: Reparto Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <rtutelasctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de julio de 2024 8:41 a. m.

Para: Notificaciones Tutelas Civil <notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Cc: velasquezoyolandamaria77@gmail.com <velasquezoyolandamaria77@gmail.com>

Asunto: RV: accion de tutela

Doctores

H, Corte Suprema de Justicia

Por medio del presente, remito acción de tutela por ser de su competencia y especialidad, teniendo en cuenta que el accionado es un Tribunal, gracias.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,



ANDRES FELIPE ALDANA SUAREZ
Oficial Mayor
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil
Dirección: Av. Calle 24 No. 53-28 - Torre C - Oficina 305
Teléfono: 6015658500 Ext. 88349 - 88378
Línea Gratuita 018000110194
Bogotá, Colombia.

Se solicita su amable colaboración a fin de **abstenerse** de remitir respuestas, complementos de expedientes digitales de tutela, peticiones u otros, al correo electrónico **rtutelasctsbtacendoj.ramajudicial.gov.co**. Se aclara que éste, es Única y Exclusivamente para recepción de acciones constitucionales para procedimiento de reparto ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá (asignación de Magistrado), y que, cualquier otro diligenciamiento, debe ser remitido al e-mail **secsctribsupbtacendoj.ramajudicial.gov.co**, **secsctribsupbta2acendoj.ramajudicial.gov.co** o a la dependencia o estrado judicial que corresponda.

De: Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <tutelasciviltsbtacendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de julio de 2024 8:33

Para: Reparto Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <rtutelasctsbtacendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsctribsupbtaacendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: accion de tutela

PAULA ANDREA MOLINA YEPES
ESCRIBIENTE
Sala Civil - Tribunal Superior de Bogotá
(571) 423 33 90 Ext. 8354 - 8352
Fax Ext.: 8350 – 8351
tutelasciviltsbtacendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C
Bogotá D.C.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

RESPUESTAS UNICAMENTE AL CORREO ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: yolanda maria velasquez osorio <velasquezoyolandamaria77@gmail.com>

Enviado: sábado, 6 de julio de 2024 13:25

Para: Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: tsbtsgen@cendoj.ramajudicial <tsbtsgen@cendoj.ramajudicial>

Asunto: accion de tutela

No suele recibir correos electrónicos de velasquezoyolandamaria77@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

buenos dias esta accion de tutela la estoy enviando a dos correos con el fin de que sea repartida, verificar que solo se reparta una vez para no entran en actos temerarios muchas gracias

SILENIA RINCON

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Radicación n°. 11001-02-03-000-2024-02585-00

Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el asunto de la referencia, se advierte que esta Sala Especializada no es competente para conocer la acción de tutela que formuló Silenia Rincón Cruz contra la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por las razones que se pasan a exponer.

1. La promotora procura la protección de sus garantías fundamentales de «*PETICIÓN, JUSTICIA, VERDAD Y REPARACIÓN en conexidad con la DIGNIDAD HUMANA*», que dice transgredidas por la autoridad judicial acusada, porque no contestó la petición que elevó el 11 de junio de estas calendas, dentro del proceso de justicia y paz identificado con radicado 110016000253200680531 (00).

2. Según el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el 1 del Decreto 333 de 2021, «*(...) las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada*». Así las cosas, en el caso, se evidencia que las circunstancias fácticas en las cuales la accionante identificó la supuesta vulneración de sus derechos esenciales, tienen origen en omisión atribuida a la Sala de Justicia y Paz del

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con ocasión al trámite de la solicitud que elevó el pasado 11 de junio. Por tanto, el competente para conocer de la presente salvaguarda -en primer grado- es la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Por consiguiente, se resuelve:

PRIMERO. Remitir las presentes diligencias a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia para que asuma su conocimiento.

SEGUNDO. Notificar esta providencia al accionante por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Magistrado



BOGOTA, D.C. 09/07/2024 12:25:48 PM

Notificación No.282790

Radicado: 11001020300020240258500

Señor(a): **SILENIA RINCON CRUZ**

Correo: velasquezoyolandamaria77@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: SILENIA RINCON CRUZ

DEMANDADO: SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 09/07/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.FRANCISCO TERNERA BARRIOS, profirió **REMITE POR COMPETENCIA**, en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0005Auto.pdf	Descargar aquí	58050D99A477F47686344078E0D60DDB3A20B4E5C4E9C15D8304D2982ACAAE6D

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **REMITE POR COMPETENCIA**, conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

CARLOS BERNARDO COTES MOZO

SECRETARIO SALA DE CASACIÓN CIVIL

Elaboró : Angelica Padilla Choles
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Sí al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.

REMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA- REPARTO - RAD 11001020300020240258500

Notificatutelasdespacivil4 <notificatutelasdespacivil4@cortesuprema.gov.co>

Mar 09/07/2024 12:38

Para:Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>;Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

 1 archivos adjuntos (263 KB)

11001020300020240258500-0005Auto.pdf;

Bogotá D.C., 09 de julio de 2024

Señores

Secretaría Sala de Casación Penal

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Email:

secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co;repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co

Ref.: Se remite expediente REPARTO. Accionante SILENIA RINCON CRUZ Radicado Corte 11001020300020240258500

Cordial saludo,

Me permito remitir el expediente de la referencia, de conformidad con el auto de fecha 09 de julio de 2024 proferido por el señor magistrado (a) DR. FRANCISCO JOSÉ TERNERA BARRIOS, para lo de su cargo.

Favor acusar recibido.

Link del expediente:

<https://ecosistemadigitalindice.cortesuprema.gov.co/api/v1/link/share/668d75284a497fedd4e82ed1>

Cordialmente,

CARLOS BERNARDO COTES MOZO

Secretario Sala de Casación Civil

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Elaboró: Angelica Padilla Choles

Auxiliar Judicial Grado III

Secretaría Sala de Casación Civil



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Angelica Padilla Choles

Aux. Judicial Grado III

Secretaria Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Tel 5622000 Ext. 1241

RE: REMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA- REPARTO - RAD 11001020300020240258500

Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Mar 09/07/2024 17:11

Para:Notificatutelasdespacivil4 <notificatutelasdespacivil4@cortesuprema.gov.co>

Buen día

Cordial saludo

Acuso recibido.

**Secretaria Sala de Casación
Penal
Corte Suprema de Justicia
Área Reparto**

5622000 Ext. 1127

Calle 12 # 7-65

Bogotá D.C

De: Notificatutelasdespacivil4 <notificatutelasdespacivil4@cortesuprema.gov.co>

Enviado: martes, 9 de julio de 2024 12:38

Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>; Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Asunto: REMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA- REPARTO - RAD 11001020300020240258500

Bogotá D.C., 09 de julio de 2024

Señores

Secretaría Sala de Casación Penal

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Email:

secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co;recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co

Ref.: Se remite expediente REPARTO. Accionante SILENIA RINCON CRUZ Radicado Corte 11001020300020240258500

Cordial saludo,

Me permito remitir el expediente de la referencia, de conformidad con el auto de fecha 09 de julio de 2024 proferido por el señor magistrado (a) DR. FRANCISCO JOSÉ TERNERA BARRIOS, para lo de su

cargo.

Favor acusar recibido.

Link del expediente:

<https://ecosistemadigitalindice.cortesuprema.gov.co/api/v1/link/share/668d75284a497fedd4e82ed1>

Cordialmente,

CARLOS BERNARDO COTES MOZO

Secretario Sala de Casación Civil

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Elaboró: Angelica Padilla Choles

Auxiliar Judicial Grado III

Secretaría Sala de Casación Civil

 <p>República de Colombia Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Agraria y Rural</p>	<p>Angelica Padilla Choles Aux. Judicial Grado III Secretaria Sala de Casación Civil, Agraria y Rural Tel 5622000 Ext. 1241</p>
--	--

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA- REPARTO - RAD 11001020300020240258500

Notificatutelasdespacivil4 <notificatutelasdespacivil4@cortesuprema.gov.co>

Mar 09/07/2024 12:38

Para:Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>;Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>